



Proyecta...

tu futuro

Proyecta

Afecto al Artículo 218 de la LISR

Vivir ^{es} increíble.®

 **GNP**[®]
SEGUROS

Planea tu Retiro hoy, aprovechando las ventajas fiscales

Te presentamos el plan que te ayudará a asegurar el cumplimiento de tus proyectos:

Proyecta

Afecto al Artículo 218 de la LISR

Ahora en Moneda Nacional además de Dólares

El seguro de GNP que además de garantizarte un ahorro para el retiro, te ofrece protección integral, y lo más importante, las primas de retiro son **100% deducibles de impuestos**.

Los beneficios fiscales que te otorga el Artículo 218 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta son:

Prima	Prima de Retiro	La prima de retiro es la parte de la prima total que corresponde al ahorro para el retiro. Actualmente el monto máximo a deducir es \$152,000.00 pesos .	
	Prima de Protección	La parte correspondiente a la prima por fallecimiento y beneficios adicionales, no es deducible.	
	Aportaciones Adicionales	Aportaciones adicionales no son deducibles de impuestos.	Los retiros del fondo de inversión están sujetos a retención. (1)
Beneficios	Retiro	Beneficio que se pagará al cliente cuando llegue a la edad de retiro, está sujeto a la retención de impuestos.(1)	
	Invalidez	El beneficio a recibir es libre de impuestos. (2)	
	Fallecimiento	El beneficio por fallecimiento es libre de impuestos.	
Valores Garantizados	Valor en Efectivo	En caso de cancelar la póliza, se entrega el valor en efectivo de acuerdo a la tabla de Valores Garantizados, sujeto a retención de impuestos.(1)	
	Seguro Prorrogado	En caso de no pagar la prima, el plan se prorroga, es decir, continúa protegido por la misma Suma Asegurada durante un plazo menor al contratado.(1)	Si al final del seguro prorrogado existe un valor en efectivo, se entrega la cantidad mencionada en la tabla de Valores Garantizados.

■ Deducible
 ■ Retención de acuerdo al Artículo 177 de la LISR = 28%
 ■ Libre de impuestos
■ No deducible

Para planes afectos al Artículo 218 de la LISR, no aplica ningún otro beneficio fiscal (ni el Art. 109 Fracción XVII, ni el Art. 176 fracción V de la LISR, ni otro).

Una vez pagada la prima y/o realizado aportaciones adicionales, se podrá solicitar la factura.

(1) Al inicio del siguiente año calendario, se entregará la constancia de retención de impuestos (se requiere RFC y CURP).

(2) En caso de contratar los beneficios de invalidez (ISE).

Ahorra desde hoy ...

mañana disfruta de la vida durante tu retiro con: Proyecta

Afecto al Artículo 218 de la LISR